



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00127-00. SUCESIÓN INTESTADA ALFREDO KRYZYAN POSSO Y LUZ MERY RAMIREZ
CORRALES

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 10 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 1693

Radicación No. 760013110010-2022-00127-00

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de los interesados presenta escrito manifestando que no es necesaria la entrega de bienes al secuestre designado, en razón a los procesos de restitución de inmueble arrendado y de ejecución, adelantados por cuenta de los bienes relictos.

Pese a que no se solicita, concretamente, que se desista de la entrega de bienes al secuestre, no es procedente disponerlo. En primer lugar, para efectos de desistir de la materialización de la medida de secuestro, debe la parte interesada declinar de esa cautela, que él mismo solicitó. De otra forma, no es posible que el juzgado, de oficio, resuelva en ese sentido. En segundo orden, la entrega de bienes dispuesta no tiene únicamente el objetivo de concretar la medida de secuestro decretada. También, la de hacer entrega, de la parte que corresponde a la causante Luz Mery Ramírez Corrales, al administrador de la herencia yacente, lo que, de igual forma, impide que se suspenda la entrega de bienes ordenada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00127-00. SUCESIÓN INTESTADA ALFREDO KRYZIAN POSSO Y LUZ MERY RAMIREZ
CORRALES

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión de la entrega de bienes ordenada por el despacho, por lo considerado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd95454052d359586432a86a590e4f64d9b6b35a315f408cbc9ebbf67c53c019**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>